



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO JUDICIAL  
SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EN  
EL EXPEDIENTE N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 DEL  
PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUAMANGA,  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - PERU. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**CARDENAS LAGOS, RUSBERT DARWIS  
ORCID: 0000-0003-4694-2653**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **TITULO DE LA TESIS**

CARACTERIZACION DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EN EL EXPEDIENTE N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUAMANGA, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – PERU. 2021

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Cardenas Lagos, Rusbert Darwis

ORCID: 0000-0003-4694-2653

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y  
ciencia politica, Chimbote, Perú

### **JURADOS**

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr.gutierrez milagritos elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3109

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

**HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**  
**Miembro**

---

**Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer a Dios por bendecir mi vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Agradecer también para mi docente, que, gracias a su conocimiento y ayuda, puede concluir con éxito.

Gracias a mis padres que estuvieron todos los días pendiente y apoyándome, para que nada salga mal y todo este bien elaborado.

Gracias a mis compañeros por su gran apoyo y a todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser mi inspirador y darme fuerzas para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es tipo cuantitativo cualitativo (mixto) nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que se identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados y las partes se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios para demostrar la pretensión planteada.

**Palabras clave:** caracterización, desalojo por ocupante precario, proceso.

## SUMMARY

The investigation had as a problem: ¿What are the characteristics of the process on eviction due to precarious housing in file N°. 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 of the first civil court of Huamanga, judicial district of Ayacucho-Peru 2021? The objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding the methodology, it is a qualitative quantitative (mixed) descriptive exploratory level, and non - experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that if it identified the diligent effectiveness of compliance with deadlines by the magistrates and the parties, the clarity of the resolutions was evidenced, by demonstrating a concise, contemporary language, and by not demonstrating a complex wording, the evidentiary means have been pertinent, since they were sufficient and necessary to demonstrate the claim raised.

**Keywords:** characterization, eviction by precarious occupant, process

## CONTENIDO

Titulo del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultaos.....	x
Índice de tablas y cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVICION DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Bases teóricas de la investigación	11
2.1.2. Bases teóricas de tipo procesal	11
2.1.2.1 La jurisdicción	11
2.1.2.2.. La competencia	12
2.1.2.3. El proceso	12
a) Concepto	12
b) Funciones	13
c) El proceso como garantía constitucional	13
d) El debido proceso formal	14
2.1.2.4. El Proceso civil	17
2.1.2.5. El Proceso sumaricimo	17
2.1.2.6. el desalojo en el proceso sumarisino.	17
2.1.2.7. Los puntos controvertidos	17
2.1.2.8. La prueba	18

2.1.2.8.1. En sentido común y jurídico	18
2.1.2.8.2. En sentido jurídico procesal	18
2.1.2.8.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	18
2.1.2.8.4. Concepto de prueba para el Juez	19
2.1.2.8.5. El objeto de la prueba	19
2.1.2.8.6. La carga de la prueba	20
2.1.2.8.7. El principio de la carga de la prueba	20
2.1.2.8.8. Valoración y apreciación de la prueba	22
2.1.2.8.9.1 Sistema de tarifa legal	23
2.1.2.8.9.2 Sistemas de valoración de la judicial	24
2.1.2.8.9.3 Sistema de santa critica	26
2.1.2.8.10. Operaciones mentales en la valoración de la	26
2.1.2.8.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	27
2.1.2.8.12. La valoración conjunta	28
2.1.2.8.13. El principio de adquisición	29
2.1.2.8.14. Las pruebas y la sentencia	29
2.1.2.9. Las resoluciones judiciales	29
2.1.2.9.1. Concepto	29
2.1.2.9.2. Clases de resoluciones judiciales	31
2.1.2.10. Medios impugnatorios	31
2.1.2.10.1. Concepto	32
2.1.2.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	32
2.1.3. Bases teóricas de tipo sustantivo	32
2.1.3.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	32
2.1.3.2. la propiedad	32
2.1.3.2.1. la propiedad predial	33
2.1.3.2.3 precariedad originaria y derivada	34
2.1.3.2.4 precariedad del arrendatario	34

2.1.3.2.5 arrendamiento de duración determinada	35
2.1.3.2.6 proceso de desalojo por ocupación precaria	36
2.1.3.2.7. desalojo	36
a) causales de desalojo	35
2.1.3.2.8 naturaleza de la accion	37
2.1.3.2.9 la pocesion	38
2.2. Marco conceptual	39
2.3. Hipótesis	40
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>38</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación	38
3.2. Diseño de la investigación	41
3.3. Unidad de análisis	42
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	43
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	44
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	45
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	46
4.7. Matriz de consistencia lógica	48
Cuadro 2. matriz de consistencia	49
4.8. Principios éticos	50
<b>IV RESULTADOS</b>	<b>51</b>
4.1. Resultados	51
Tabla n° 01 cuadro de resultados	51
Tabla n° 02 claridad de las resoluciones judiciales	52
Tabla n° 03 pertinencia de los medios probatorios empleados	53
Tabla n° 04 calificasion jurídica de los hechos	54
4.2 Analisis de resultados	55
<b>V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>57</b>
5.1. conclisiones	57

5.2. recomendaciones	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44
ANEXOS	58
Anexo 1	61
Anexo 2	67
Anexo 3	68

## ÍNDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Cuadro 1 Definición y operacionalización de la variable en estudio	44
Cuadro 2 matriz de consistencia	49
Tabla n° 01 cuadro de resultados	51
Tabla n° 02 claridad de las resoluciones judiciales	52
Tabla n° 03 pertinencia de los medios probatorios empleados	53
Tabla n° 04 calificación jurídica de los hechos	54

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso sobre: desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre desalojo por ocupante precario.

El Informe de Investigación se ajustará al esquema del Anexo 4 del Reglamento de Investigación V016 de ULADECH. El sistema de Administración de Justicia, nacido dentro de los albores de la sociedad civilizada, ha experimentado una serie de cambios, conforme el desarrollo poblacional y sistemas jurídicos de cada estado, cuyo ideal perseguible es la correcta administración de justicia; en la constante búsqueda de conocimientos basados en las leyes, para la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, el que nos motivó a observar el contexto en el tiempo y espacio del que emerge, ya que dicho problema en la administración de justicia obstaculiza su eficiente funcionamiento, y su incapacidad de poder resolver conflictos o problemas que les son planteados, y se obtiene como producto de la actividad del hombre, en nombre y representación del Estado Peruano.

En el contexto internacional:

En Chile, Gonsales (2019) Si el desalojo es acción posesoria sostiene que: el demandante debe ser poseedor, ¿pero qué clase de poseedor? Si el actor es poseedor, y el demandado también lo es, pues se busca restituir la posesión que tiene el segundo a favor del primero, entonces la conclusión evidente es que ambas partes del proceso son poseedores,

lo que solo puede ocurrir cuando uno es mediato y el otro mediato  
(p.28)

La posesión precaria es una de estas figuras jurídicas a resolver la que se ejerce sin derecho y se hace extensiva a todos aquellos que sin pagar renta utilizan la posesión de un inmueble sin título para ello, o cuando sea ineficaz el invocado para enervar el dominical que ostenta el demandante.

En argentina, Janeiro (2018) Como conclusión, es irrelevante lo que alegue el demandado (usucapión o lo que sea), o sus pruebas, pues antes debe exigirse que el actor sea poseedor. Solo de esa manera tendría habilitada una acción posesoria, como es el desalojo (p.32)

En síntesis, según él autor nos menciona, el proceso de desalojo es acción posesoria, sin embargo, el propietario, sin posesión, la puede invocar, por lo que ya no es acción posesoria, pues se convierte en reivindicación encubierta, Luego dice que el demandado también puede aducir sus razones de dominio, por lo que se convierte en acción declarativa o de usucapión, y lo de la acción posesoria parece que ya pasó a mejor vida

En el contexto nacional:

En nuestra sociedad existen diferentes figuras jurídicas que requieren de un análisis y adecuación a las normas para su cumplimiento, el Poder Judicial es una institución que aún no ha resuelto todos sus problemas y necesidades una de los cuales, es la falta de credibilidad la demora en el resultado de las sentencias que la sociedad peruana le reconoce en los resultados de las encuestas nacionales.

(Chaname, 2009) En el Perú vivimos desde la década del ochenta con una constitución aprobada el año 1979 Constitución Política, que fue

reemplazada, por la constitución del año 1993, la misma que está vigente y establece la división de poderes, también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación.

En esta perspectiva, la Corte de Cajamarca, es la primera institución judicial del país en monitorear en tiempo real los escritos ingresados por la mesa de partes y los plazos de atención establecidos, gracias a esta herramienta tecnológica: “Sistema de Seguimiento de Escritos Pendientes”, la cual es administrada y supervisada por la Coordinación de Informática de la institución judicial.

La administración de justicia en nuestra sociedad esta en un proceso constante, y debe adecuarse siempre a los nuevos fenómenos resultantes de la interacción humana, de los inventos tecnológicos y científicos, que crean nuevos sistemas de conductas, nuevos fenómenos y hechos que regular por el derecho, a fin de mantener el equilibrio y la paz social; evitando un desborde de la norma, y logrando que los conflictos de intereses puedan resolverse en primera instancia en la propia sociedad, y si esto no es posible, resolverse en los fueros o sistemas de administración de justicia de la sociedad.

En el ambnito local

No se pudo encontrar ningún autor que investigo y realiso el tema de desalojo por ocupacion precaria.

En la primera parte de este informe se ciñe a la línea de investigación señalada por la universidad siendo la administración de justicia en el Perú. La investigación planteó

como **problemática** ¿cuáles son las características del proceso sobre, desalojo por ocupacion precaria en el expediente N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021? para obtener una respuesta se consideró?:

**El objetivo general** que fue determinar las características del proceso sobre: desalojo por ocupacion precaria en el expediente N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021.

También se usó los **objetivos específicos** que fue:

- **identificar** las características del proceso desalojo por ocupacion precaria en el expediente N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021.
- **Identificar** el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio,
- **Identificar** la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio,
- **Describir** las características del proceso desalojo por ocupacion precaria en el expediente N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021.

En la segunda parte **justificare** el estudio de investigación de las características del proceso desalojo por ocupacion precaria en el expediente N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021.

Se inició con la realización de una caratula, nombre del informe, el equipo de trabajo, hoja de firma del jurado y asesor, agradecimiento, dedicatoria, el resumen, abstract, contenido, índice de cuadros, la introducción, la revisión de la literatura, la hipótesis, tipo básico, puro o fundamental, enfoque cualitativo. nivel descriptivo, diseño no

experimental, retrospectivo y transversal. universo todos los expedientes del distrito judicial de Ayacucho, muestra prueba estadística del Exp. N.º 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021, técnica: observación, instrumentos recolección de datos, el marco teórico donde se establece los antecedentes, revisión de la literatura con bases teóricas y procesales, la referencia bibliográfica, los resultados, conclusiones y anexos.

En la tercera parte se realizó la **metodología** de la investigación del estudio de las características del proceso desalojo por ocupacion precaria en el expediente N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021. **Resultados** se recolecto todas las características del proceso desalojo por cupacion precaria y se obtuvo como resultado el rango alto.

**Por último**, el presente trabajo sirve de guía de consulta para la comunidad jurídica, porque aporta conocimiento, conocimiento que puede ser mejorado. En este sentido, el estudio de las sentencias, la realice legitimada constitucionalmente por el art. 139, inc. 20, que señala: “el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales”.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. antecedentes

#### **A nivel internacional dentro de la línea de investigación:**

Autores a nivel internacional aportan y dan su punto de vista acerca del tema de desalojo por ocupante precaria y llegan a la conclusión:

En Chile, García (2017) su investigación titulado: Caracterización de cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de desalojo por ocupante precario cuyo objetivo fue Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes y cuya metodología fue cualitativa y cuantitativa llegando a conclusión: 1) los contratos de arrendamiento de plazo determinado, cuando se requiere el bien por parte del arrendador al vencimiento del plazo contractual (...) 2) no se convierte en precario el arrendatario ya que el título no fenece, pues quedan pendientes obligaciones de liquidación y la posesión deviene en ilegítima (p.65)

El autor menciona que por parte del arrendador al vencimiento del plazo contractual, no se convierte en precario el arrendatario ya que el título no fenece, para ello el autor sostiene que

En Venezuela, Gonzales (2016) en su investigación llamado "Caracterización de la fundamentación de las sentencias y la sana crítica" cuyo objetivo es determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la motivación de los hechos y del derecho se observa teniendo también la metodología cuantitativa y cualitativa llegando a conclusión: 1 "La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil (p.35)

Mencionado esta posición el autor hace referencia que ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias.

En Cuba Hurtado (2014) hace mención en su investigación titulado "Caracterización del debido proceso de desalojo y el principio de motivación de las resoluciones y sentencias judiciales" cuyo objetivo Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de

congruencia y la descripción de la decisión es su metodología cualitativa llegando a conclusión: “Por consiguiente, el juez tiene el deber de consignar las razones que le conducen a tomar tal decisión, expresando para ello sus propios argumentos con relación al caso juzgado”(p.75)

En México León (2017), investigó: “Las Resoluciones Judiciales, Autos de Simple Trámite o Determinaciones de Trámite, Deben Notificarse al día Siguiete”, sus conclusiones fueron: a) Las resoluciones judiciales, de acuerdo con la legislación procesal civil, son autos y las sentencias, éstas últimas son definitiva e interlocutorias. Los autos, son actos jurisdiccionales en los que el órgano judicial usa de toda su autoridad para pronunciarlos y porque, además, influyen en lo que es la materia del juicio. Empero, existen resoluciones judiciales considerados como autos de simple trámite o determinaciones de trámite, en los que el funcionario no tuvo necesidad de usar toda su autoridad y porque el contenido de la resolución no tiene influencia alguna, sobre lo que es materia del juicio. b) La sentencia definitiva, decide el fondo de una controversia sometida a debate, de manera vinculativa para las partes y pone fin al proceso; es decir, deciden la cuestión principal que se ventila en el juicio; o sea, las pretensiones formuladas en la demanda y en las defensas del demandado; mientras que las interlocutorias, resuelve una cuestión accesoria (incidente) planteada en el juicio

### **A nivel nacional**

En Lima Carhuaricra (2018) en su investigación titulado caracterización del proceso sobre: sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente n° 14291–2015-0-1801-jr-ci-32, del distrito judicial de Lima–Lima, 2018, cuyo objetivo es determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la motivación de los hechos y del derecho se observa teniendo también la metodología cuantitativa y cualitativa llegando a conclusión: **1)** Con respecto a la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del

derecho, ha arrojado un rango mediano. En lo que respecta a lo que arroja el cuadro N° 2 sobre la motivación de los hechos podemos decir que se ha cumplido con los 5 parámetros normativos y así mismo también se ha cumplido en la motivación del derecho con el mismo resultado. **2)** Con respecto a la vinculación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se ha arrojado que el resultado ha sido un rango muy alta en base al análisis de la parte expositiva, así mismo en la parte considerativa se encuentra también un rango muy alto y en la parte resolutive que arrojó un rango muy alta, alta y muy alta fue emitida por el décimo octavo Juzgado civil en la cual se declara FUNDADA la demanda y se solicitó que proceda a la restitución del inmueble. (Expediente N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima) (p.109)

En Lima Martínez (2018) en su investigación titulada: caracterización de proceso en primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente n°11222-2012-0-1801- jr-ci-14, del distrito judicial de Lima – Lima.2018, cuyo objetivo es determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la motivación de los hechos y del derecho se observa teniendo también la metodología cuantitativa y cualitativa llegando a conclusión: **1) en relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** se concluyó que, fue de rango muy alta; su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente... **2) La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto.** Se determinó; en; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos

fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la evidencia claridad. (p.110)

En Chiclayo perez (2018) caracterización del proceso sobre desalojo por ocupacion precaria; expediente n° 03740-2014-0-1706-jp-ci-01; primer juzgado paz letrado civil, chiclayo, distrito judicial de lambayeque, Perú. 2018, cuyo objetivo es determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la motivación de los hechos y del derecho se observa teniendo también la metodología cuantitativa y cualitativa llegando a conclusión: **1)** Con respecto a la claridad de las Resoluciones Judiciales emitidas en el Expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado de Familia de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial Lambayeque, Perú, llego a la conclusión que las resoluciones que han sido emitas por el Juez, si evidencia que emplea un lenguaje sencillo y claro de fácil entender para los litigantes. **2)** Con respecto a este objetivo el cumplimiento de los plazos, en el Expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Civil, Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial Lambayeque, Perú, si se cumplió, los plazos procesales al haberse realizado las notificaciones respectivas a las partes, desde el inicio de la demanda hasta su culminación, respetando los plazos procesales en cada resolución emitida, de acuerdo a su vía procedimental.

### **A nivel local**

Sobre el tema de desalojo por ocupante precaria en nuestra localidad hasta la fecha todavía no se encuentra debido a que no existen autores que investiguen a fondo sobre el tema.

## **fuera de línea de investigación**

En Lima Lombardo (2019) en su investigación titulado: caracterización del proceso sobre el delito contra el patrimonio - hurto agravado, expediente n° 08364-2011-0-1801-jr-peoo, noveno juzgado penal - reos libres del distrito judicial de lima – lima 2019, cuyo objetivo es determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la motivación de los hechos y del derecho se observa teniendo también la metodología cuantitativa y cualitativa llegando a conclusión: **A)** Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple. **B)** En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio, si cumple. **C)** En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, si cumple.(p.110)

En Chimbote Pichén (2018) en su investigación titulado: caracterización del proceso judicial sobre fijación de alimentos; en el expediente n° 01094-2016-0-2501-jp-fc-01, primer juzgado de paz letrado del distrito judicial del santa – chimbote, 2018. cuyo objetivo es determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la motivación de los hechos y del derecho se observa teniendo también la metodología cuantitativa y cualitativa llegando a conclusión: **A)** Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: **1)** En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, tanto en la demanda como en la contestación. **2)** Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, puede afirmarse su corrección; porque según la pretensión indicada, esto involucró a quienes tenía legitimidad para obrar, el juzgador

de primera instancia también fue el competente, todo indicó idoneidad de los hechos para calificar y peticionar la pretensión de fijación de pensión alimenticia. (p.55)

En Chimbote Minaya (2018) en su investigación titulada: caracterización del proceso judicial sobre fijación de alimentos, en el expediente n° 00261-2015-0-2501-jp-fc-02; segundo juzgado de paz letrado-familia, distrito judicial del santa – chimbote, 2018, cuyo objetivo es determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la motivación de los hechos y del derecho se observa teniendo también la metodología cuantitativa y cualitativa llegando a conclusión: **1.** En lo que respecta a los plazos, estos operan para las partes, mas no para el juzgador. **2.** Con respecto a la claridad de las resoluciones, estas evidenciaron un texto claro y entendible. **3.** Con respecto a la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; existe razonabilidad y coherencia. (p.70)

### **2.1.1 Bases teóricas de la investigación**

#### **2.1.2. Bases teóricas sustantivas de tipo procesal**

##### **2.1.2.1. La jurisdicción**

###### **a) Concepto**

la jurisdicción como facultad que posee el estado para administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales que el estado le faculta administrar justicia y ello recae solamente a los jueces de distintas jurisdicciones para ello el autor:

Alvarado (2014) en su libro titulado “jurisdicción y competencia” menciona que: indica el ámbito territorial en el cual el Estado ejerce su soberanía, señala el territorio dentro del cual cumple sus funciones un juez, muestra el conjunto de poderes de un órgano del poder público (legislativo, ejecutivo o judicial) (p.28)

En ello nos menciona que el estado tiene la facultad total sobre su soberanía y por ende tiene la jurisdicción para administrar justicia

Ramirez (2017) “El término jurisdicción no tiene contornos exactos. En primer lugar, se considera como el pronunciamiento de lo que se tiene por derecho válido según las fuentes admitidas” (p.431)

### **2.1.2.2. La competencia**

#### **a) Concepto**

La competencia se puede entender que los jueces tienen jurisdicción, pero no competencia por que para la administración de justicia está dividido por ramas como tenemos el derecho penal, civil. Constitucional, laboral, etc. Por ello el juez se debe abstenerse por que el derecho es amplio y no puede llevar el proceso si no es de su competencia

Velloso (1958) menciona que: De tal suerte, podemos entender por competencia la extensión funcional del poder jurisdiccional, existiendo entre jurisdicción y competencia una relación cuantitativa y no cualitativa, de género a especie Por ello ha podido decir con acierto Couture que todos los jueces tienen jurisdicción (en rigor, posibilidad de realizar actos con estructura sustitutiva) pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia . (p.327)

El autor hace entender que la competencia no todos los jueces tiene tendrán jurisdicción, pero no competencia .

Calderon, (1991) menciona que: la competencia es la capacidad del órgano del estado para ejercer la función jurisdiccional, mientras la jurisdicción es por el contrario, la función misma, la actividad que despliega el estado para satisfacer los intereses tutelados por el derecho. (p.122)

Álvarez (2009) señalo que “la competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones”. (p.156)

### **2.1.2.3. El proceso**

#### **a) Concepto**

Cáceres, (2015) menciona que el proceso constituye una institución jurídica, regulada por el derecho procesal mediante la cual los órganos del Estado, con jurisdicción entiéndase por jurisdicción la facultad para la administración de justicia fundamentándose en el derecho, resuelve en conflictos o controversias en los actos jurídicos (p.186)

**b.1) Interés individual e interés social en el proceso .** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe .

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción .

**b.2) Función privada del proceso .** Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente .

**b.3) Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica . El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia .

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

### **c) El proceso como garantía constitucional**

Valles, (2012) sostuvo que: “El proceso como garantía constitucional de los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten

accionarlos no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares” (p.153)

#### **d) El debido proceso formal**

##### **d.1) Nociones**

Valles (2012) señalo que: “el debido proceso es el cumplimiento de todos los trámites o conjuntos de actos que forman parte de todo proceso jurisdiccional o administrativo” (p.168)

##### **d.2) Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos (p.67)

las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito .

Los elementos a considerar son:

##### **d.2.1) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente .**

Porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces .

Un Juez será independiente cuando actúe al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos .

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces .

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial .

Ticona (2013) menciona que: En el Perú, la Constitución Política en el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (p.164) .

En síntesis precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

#### **d.2.2) Emplazamiento válido.**

Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución; al respecto Chaname (2009) expone lo siguiente: el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa .

Couture (2002) expone: la garantía constitucional del proceso comprende: “que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita” (p. 122).

Por lo expuesto, las notificaciones en cualquiera de sus formas que indique la ley, deben ser ciertas y ejecutadas con las garantías debidas y la evidencia, debe insertarse en el proceso, es un acto relevante dado, que garantiza el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de éste acto, genera la nulidad que necesariamente el juez deberá declarar, en su condición de director del proceso, a efectos de salvaguardar la validez del proceso .

#### **d.2.3) Derecho a ser oído o derecho a audiencia .**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados . Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal

Ticona, (1994). indica: “que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo” (p.122)

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones .

#### **d.2.4) Derecho a tener oportunidad probatoria .**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso

Ticona, (1994). “Al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza”. (p.167)

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa .

#### **d.2.5) Derecho a la defensa y asistencia de letrado .**

Es un derecho que en opinión de:

Monroy Gálvez, (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros . (p.163)

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso

**d.2.6) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan .

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley .

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder .

#### **d.2.7) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Ticona, (1999) indica: la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. La casación no produce tercera instancia. (p. 264)

##### **2.1.2.4. El proceso civil**

Umasi (2018) menciona que menciona que: es todo acontecimiento que de cualquier manera influye en la resolución judicial. El proceso se constituye por una serie de actos jurídicos que se vinculan entre sí, en base al fin que mediante ellos se pretende obtener, pero esto conforme a una regulación legal. (p.136)

##### **2.1.2.5. El Proceso sumaricimo**

Zavaleta (2002) aporta diciendo: en lo que respecta a la competencia jurisdiccional prevista por la vía sumaria en el artículo 547° del C.P.C., podemos indicar que esta compete a los Jueces de Familia, Jueces Civiles, Jueces de Paz Letrado y finalmente a los Jueces de Paz, todos ellos se determinaran en razón de los asuntos que ha previsto el artículo 546° y distribuidos en razón de la Cuantía en litigio (p.135)

##### **2.1.2.6. el desalojo en el proceso sumarísimo**

Cajas, (2008). Sostiene que El proceso de desalojo tiene por objeto lograr la recuperación del uso y goce del inmueble, cuando media una obligación de restituir exigible. El desalojo presupone la existencia de un acto vinculante del que dimana la calidad de tenedor emplazado y su consiguiente obligación de restituir esa relación real con la cosa, que debe aparecer exigible. En la competencia, la acción de desalojo, es personal, por cuanto persigue una prestación de ese carácter: la obligación de restituir . (p.134)

##### **2.1.2.7. Los puntos controvertidos**

Hinostroza (2012) son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella. La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir

para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso.  
(p.451)

### **2.1.2.8. La prueba**

#### **2.1.2.8.1. En sentido común y jurídico**

la prueba es un conjunto de procedimientos jurídicos y que están debidamente establecidos y que se debe cumplir, también sostiene el autor:

Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (p.89)

Menciona que la prueba es un conjunto de acciones dentro de un juicio, también el autor:

Rodríguez (1995) se indica: Casi toda la doctrina tiene conciencia que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, : demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

Nos dice que la prueba también es demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales entonces llegamos a la conclusión que la prueba es muy importante en el proceso ya que con este se demuestra la verdad legal de un hecho

Saavedra, (2018) hace referencia y menciona que: “La prueba se conceptualiza atendiendo a las consideraciones sobre su resultado como el convencimiento o certeza generada con ella en el magistrado de la verdad de los hechos que se exponen en juicio” (p.94)

#### **2.1.2.8.2. En sentido jurídico procesal**

Couture (2002) La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. (p.356)

#### **2.1.2.8.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Hinostroza (1998): sostiene que: La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio,

son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez . (p.165)

#### **2.1.2.8.4. Concepto de prueba para el Juez**

Rodríguez (1995) menciona que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido en el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia .(p.39)

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar .

#### **2.1.2.8.5. El objeto de la prueba**

Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho . (p.19)

Está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho

Gelsi (1962) citado por Hinostraza (1998): en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es pues ya se efectuó pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico (p.19).

Una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia .

En éste sentido el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser probado, ante los órganos jurisdiccionales a efectos de cumplir con los fines del proceso .

#### **2.1.2.8.6. La carga de la prueba**

Para la Real Academia Española (2016) una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación .

(Rodríguez 1995) la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho .  
(p.134)

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero porque corresponde a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, corre por su cuenta aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario tendrá que sujetarse a las consecuencias, que le pueden ser hasta desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción; sino, porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio .

#### **2.1.2.8.7. El principio de la carga de la prueba**

Éste principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto la carga de la prueba es una parte del orden procesal

Bautista (2011) sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica : “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley” (p. 29).

En síntesis nos dice que una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia.

Jurista Editores, (2016) sobre la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente : “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar”. (p.457)

Nos dice que, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva .

Asimismo, cabe acotar lo siguiente, primero, que el proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos, caso contrario sus pretensiones serían desestimadas; segundo, el proceso se inicia a petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar.

Cavero, (2016). Además de lo expuesto, de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria . De ahí que se diga, el

principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (P.163)

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica : Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos

Sagástegui (2003) agrega: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p.409).

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente :

Narvaez, (2005) La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso . (p. 519).

Asimismo, se tiene al autor:

Córdova (2011) El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión (Expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112; citado por Cajas, 2011. (p. 625) .

#### **2.1.2.8.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Sobre el este termino, es pertinente advertir que muchos autores emplean el término apreciación como sinónimo de valoración; informa :

De otro lado, sobre éste aspecto de la prueba se expone la presencia de sistemas, por eso antes de abordar este punto se toma el punto de vista que vierte Devis Echandía cuyos términos son :

Rodríguez, (1995) Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los

medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (, p. 168).

En sistesis menciona que en la exposición precedente, se inclina, al parecer por las pruebas legales que el Juez deberá apreciar, deja claro, que se trata de una delicada labor de valorización y apreciación; asimismo, ejemplarizando su exposición indica, que un documento tendrá mayor valor probatorio frente a una testimonial; agrega: que el documento es serio e inamovible, a no ser que se demuestre lo contrario; por su parte, la testimonial es inconsistente, voluble y por tanto general e indirecta .

Herrera (1998) expone que, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecta del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable . (p.199)

Juarez, (2016) Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión , p. (519).

Se encuentran las siguientes jurisprudencias: El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista .

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos . (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

#### **2.1.2.8.9.1. El sistema de la tarifa legal**

Rodríguez, (1995). En el marco de éste sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas

legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada . (p.349)

Sobre éste sistema, el autor en referencia, cita a Andrei Vishinski, quien acota lo siguiente: que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su época éste sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener

López (2002) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (p. 22).

En síntesis en éste sistema la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

#### **2.1.2.8.9.2. El sistema de valoración judicial**

Mathews (1995). En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto . (p.264)

Se podría determinar que como dice el autor que existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori los medios probatorios .

Ortiz (2013) En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado

en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto . (p.97)

En síntesis por lo tanto la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia .

Osorio (2002) sostiene que También se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. (p.87)

Menciona que ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales .

Osorio (2002), en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez. pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho . (p.59)

Este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema.

Córdova, (2011) menciona que bajo éste sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes,

sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación . (p.137).

### **2.1.2.8.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

Reggiardo (2011) “la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas” (p.138).

Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas . (p.344)

En síntesis el sistema de santa critica es reggiardo el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico .

Córdova (2011) éste sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que éste sistema difiere del anterior; por que así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas . (p.135)

### **2.1.2.8.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

Rodríguez (1995) Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejujuamiento (alejar evitar ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso . (p.152)

Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente :

#### **a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

De acuerdo a ésta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba .

#### **b) La apreciación razonada del Juez**

gutierrez (2014) menciona que “Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. Dicho razonamiento debe evidenciar un orden lógico de carácter formal; aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.” (p.51)

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada .

### **c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no debe recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial .

#### **2.1.2.8.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue : Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones

(Cajas, 2011), respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es : Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos (, p. 623).

la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso .

Colomer (2003) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto

de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causala fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado” (p.192).

Menciona el autor la finalidad el juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto . La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituyen en una de las principales premisas razonativas que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional .

#### **2.1.2.8.12. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de:

Hinostroza (1998) La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido . La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (p.104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla : Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión

Bautista (2011) expone que: En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p. 32; se indica : Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (p. 626).

#### **2.1.2.8.13. El principio de adquisición**

En virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás .

Este principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación .

Rioja (2013.). defiende: Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (p.264)

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador podrá examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó .

#### **2.1.2.8.14. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas .

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte .

#### **2.1.2.9. Las resoluciones judiciales**

##### **2.1.2.9.1. Concepto**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta .

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad .

Bustamante (2011) En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso . (p.97)

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil los cuales son :

**Art. 119°. Forma de los actos procesales.**

En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias .

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias .** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Hinostroza (2013) defiende: Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal .

**Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones .** Las resoluciones contienen:

Paredes (2016) expone: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden. 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de

hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado. 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos . (p.246 )

la resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6 .

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

#### **2.1.2.9.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones :

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso .

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente) .

#### **2.1.2.10. Medios impugnatorios**

##### **2.1.2.10.1. Concepto**

Ticona, (1994) Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (p.148).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

#### **2.1.2.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Chaname, (2009). Define: Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social . (p.175)

#### **2.1.3. bases teóricas de tipo sustantivo**

##### **2.1.3.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio**

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue sobre desalojo por ocupacion precaria en el expediente N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho. 2018 .

##### **2.1.3.2. la propiedad**

el derecho a la propiedad es la facultad que tiene el propietario de usar disfrutar enajenar el bien mueble o inmueble.

Ballesteros, (1999) en su libro titulado: "la constitución de 1993 análisis comparado" hace mención y da su aporte sobre la propiedad y menciona de esta manera: "la propiedad es un derecho real, un derecho del ser humano sobre las cosas jurídicamente reconocido, moderadamente también se entiende a la propiedad no solamente como

un derecho sobre las cosas en el sentido material, si no que también se admite este derechos para los bienes inmateriales (p.44)

Según el código civil peruano en el artículo 923 nos hace mención a este punto y que detalla de la siguiente manera como el poder jurídico que tiene el propietario de usar disfrutar disponer y reivindicar un bien

Salas (2013) hace mención y dice que: “Es el poder jurídico que permite usar, disponer y reivindicar un bien, es decir es la plena asignación de un bien a una persona y que por tanto le permite proceder a voluntad con ella y excluir a los demás de su aprovechamiento.” (p.346)

Según Ortiz (2018) la propiedad: Es un derecho constitucional<sup>5</sup> sobre un bien. Es el poder jurídico más amplio que existe sobre un bien. Permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar o recuperar un bien. Poder amplio no significa ilimitado, ya que la ley establece límites al derecho de propiedad. La propiedad debe ejercerse en armonía con el interés social.

#### **2.1.3.2.1 la propiedad predial:**

Según de decreto legislativo 776 que regula el impuesto al patrimonio predial menciona que:

Los predios son un tipo de bienes inmuebles y se consideran como tales a los terrenos, las edificaciones (casas, edificios, etc.) e instalaciones fijas y permanentes (piscina, losa, etc.) que constituyen partes integrantes del mismo, que no puedan ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. También, se consideran, como predios: a los terrenos, departamentos, sótanos, estacionamientos, azoteas, zona reservada de aires (por tener esta participación de propiedad sobre el área de terreno), depósitos y tendales.

Sostiene que esta propiedad se extiende al subsuelo y al sobresuelo. La propiedad del subsuelo no comprende los recursos naturales, los yacimientos, los restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales

#### **2.1.3.2.2. Concepto de la propiedad**

Avendaño, (2006) Lo primero significa que confiere al titular todas las facultades posibles, esto es, las de usar, disfrutar y disponer del bien objeto del derecho. Lo segundo quiere decir que, precisamente por ser absoluto o total, el derecho de propiedad no deja lugar o espacio para otro titular. (p.117)

En síntesis el derecho del propietario excluye así todo otro derecho incompatible con él es un derecho perpetuo, finalmente, porque no se extingue por el solo no uso, lo cual hace que la prescripción extintiva no afecte a la propiedad y que la acción reivindicatoria sea imprescriptible

#### **2.1.3.2.3. precariedad originaria y derivada**

La calidad de precario del poseedor puede ser originaria o derivada (sobreviniente).

Exp. N° N-690-97, Sala N° 1, Corte Superior de Lima menciona que la calidad precaria originaria se da cuando el poseedor nunca poseyó título (fundamento jurídico), le falta derecho porque no lo ha tenido nunca, como la posesión de bien ajeno adquirida clandestinamente, por usurpación, robo , etc.

Torres (2017) La calidad precaria derivada (sobreviniente) se da por fenecimiento del título, lo que conlleva la pérdida del derecho de posesión (posesión degenerada): Así, por ejemplo, cuando por transacción, mutuo disenso, resolución , rescisión, vencimiento del plazo, cumplimiento de la condición resolutoria, revocación, nulidad, anulabilidad u otro motivo se extingue el contrato en virtud del cual posee el bien el usuario, usufructuario, comodatario, acreedor anticrético, servidor de la posesión, comodatario, administrador , etcétera .

En síntesis, el autor nos trata de hacer entender que todo ocupante que no acredite tener un título para poseer válidamente un bien es un precario. Quien posee con título no es precario.

#### **2.1.3.2.4. Precariedad del arrendatario**

El arrendatario será ocupante precario si el contrato de arrendamiento, sea de duración determinada o indeterminada, fenece por invalidez, resolución, rescisión u otra causal. La excepción a esta regla está dada por el contrato de duración determinada cuando el arrendatario al vencimiento del plazo acordado por las partes continúa en el uso del bien, caso en el cual el contrato vencido continúa en sus mismas estipulaciones, por lo que dicho arrendatario no es precario.

La forma como el arrendador puede obtener la restitución del bien arrendado una vez que ha concluido el término del contrato de arrendamiento depende si éste es de duración determinada o indeterminada .

#### **2.1.3.2.5. Arrendamiento de duración determinada**

La vía adecuada que tiene el arrendador para demandar la desocupación del bien arrendado cuando el arrendatario continúa en el uso del bien después de vencido el contrato, es la de desalojo por vencimiento de contrato, la que puede interponerla en cualquier momento . Según el art. 1700, "*vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento*".

El art. 911 no es de aplicación al arrendatario que permanece en el bien no obstante que ha vencido el plazo del contrato de arrendamiento, por cuanto el art. 1700 del C.C . dispone que vencido el plazo del contrato de arrendamiento, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado no se entiende que hay renovación tácita, sino la *continuación del arrendamiento*, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento (desalojo por vencimiento de contrato)

En mi punto de vista el arrendamiento de duración determinada concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes, sin que sea necesario aviso previo de ninguna de ellas (art. 1699), pero si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no concluye (no fenece) el contrato de arrendamiento sino continúa, por lo que el arrendatario no es precario .

León Barandiarán (2016), citando a Wermeyer, dice: Se trata aquí de la llamada *relocatio tacita*, que es una transformación del arriendo, pasándose del primeramente pactado como uno de duración determinada, a un nuevo como de duración indeterminada, por interpretación de una supuesta voluntad para constituir esta segunda relación arrendaticia, subsiguiente a la primera ya extinguida simplemente por el advenimiento del *dies ad quem* . La voluntad

presunta de que continúe la relación arrendaticia, como tácita reconducción, no tiene lugar cuando transcurren los quince días desde el vencimiento del plazo a que se refiere el art. 1532, o sea , que "es una negativa presuposición contra la petición (quiere significarse el desahucio), que ni el conductor dentro de dos semanas desde la prolongación en el uso ni el locador dentro de dicho plazo después de obtener el conocimiento de dicha prolongación del uso, su voluntad en contrario haya declarado".(p.354)

#### **2.1.3.2.6. Proceso de desalojo por ocupante precario**

##### **desalojo**

Paredes, (2015) Menciona y sostiene que: La expresión desalojar es una palabra compuesta que se forma por el prefijo inseparable des que denota negación o privación y de alojar que significa aposentar; hospedar; vale decir, privar o expulsar a una persona de su alojamiento por causas que estén debidamente justificadas (p.97)

En síntesis una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo

Entonces es correcto afirmar que el desalojo es privar de su posesión y despojar de su bien al poseionario.

El desalojo puede intentarse invocando las causales siguientes:

- Por falta de pago de los arriendos, si vence dos meses más quince días. Si se pacta por períodos mayores, basta el vencimiento de un solo período más quince días.  
Si se pacta períodos menores a un mes, basta que se venzan tres períodos.
- Cuando se da destino diferentes de aquel para el que se le concedió expresa o tácitamente; o permite un acto contrario al orden público o a las buenas costumbres.
- Por subarrendar o ceder el arrendamiento contra pacto expreso, o sin asentimiento escrito del arrendador.

- Por ocupación precaria.
- Por vencimiento del contrato.
- Para poner fin a un contrato de duración indeterminada.
- Por vencimiento de contrato por sentencia con condena de futuro.

El art. 585 del CPC establece: " *La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo ...*" Se ha pretendido dar al término *restitución* un significado restrictivo al afirmar que "consiste en la obligación de devolver algo que anteriormente se había recibido".

Gonzalez (2019) Esta afirmación no corresponde ni al significado jurídico ni al significado gramatical de la palabra *restitución*. Conforme a nuestro ordenamiento jurídico con el proceso de desalojo por ocupante precario el demandante persigue que le restituya el bien quien lo posee sin su autorización (el ocupante clandestino, el usurpador) o que le sea devuelto por la persona a quien él le cedió voluntariamente por haber fenecido el título . Gramaticalmente el término "restitución" significa devolver lo que se posee injustamente. Posee injustamente el que no tiene título o el que su título ha fenecido . Restituir es sinónimo de volver, con el desalojo se persigue restablecer una cosa en su primer estado, que vuelva a su primer poseedor . (p.157)

#### **2.1.3.2.7 Naturaleza de la acción**

La acción de desalojo por ocupante precaria en uno caso es real y en otros es personal.

Con la *acción real* se protege un *derecho real subjetivo* (propiedad, uso, etc.), cuyo objeto es un bien (cosa), sobre el cual el sujeto titular (propietario, usuario, etc.) tiene un poder directo e inmediato de usar, gozar y disponer del bien sin intermediarios .

Gonzales (2019) El derecho real está adherido al bien y es preferente frente al derecho de crédito concurrente. El titular del derecho real no tiene establecido ninguna relación jurídica con persona determinada, por lo que no hay un sujeto pasivo determinado, el cual aparece solamente cuando hay una violación o amenaza de violación del derecho del titular. El titular del derecho real puede

perseguir al bien sin importar en posesión de quien se encuentre. El derecho real es abasoluto. (p.132)

Si una persona posee un bien de facto, sin título, o sea sin que el titular del derecho real le haya transferido la propiedad, uso o posesión del bien, éste (el titular) puede valerse del proceso de desalojo por ocupante precario para que se le restituya el bien. Aquí, el desalojo tiene, sin duda, naturaleza real .

Palacios (2016) menciona que, si una persona posee un predio en virtud de un contrato de compraventa, arrendamiento, comodato, depósito, de constitución de usufructo, de uso, de derecho de superficie, etc., al invalidarse o devenir ineficaz el contrato (por resolución, rescisión, etc.), tal título ha fenecido y, en consecuencia, el poseedor tiene la calidad de precario. El acreedor (el vendedor, arrendador, comodante, etc.) puede valerse de la acción de desalojo por ocupante precario para obtener la restitución del bien. Sin duda, esta acción de desalojo es de naturaleza personal. (p.95)

#### **2.1.3.2.8 la posesion**

La posesión es la facultad de hacer el uso de algún bien ya sea bien mueble o inmueble pero de manera temporal.

Sánchez, (2010) Aporta sobre la posesión en su libro titulado “El derecho de propiedad y la posesión informal” y menciona que: Es el poder que una persona ejerce de hecho, de una manera efectiva e inmediata sobre un bien o una cosa. La ley protege al que posee sin necesidad de verificación previa de un derecho que lo ampare. (p.116)

Además muchos autores dan su aporte y mencionan que el el uso y disfrute pero de manera temporal .

More (2008) menciona como: la tenencia relativa en raozn en que se tiene el bien no obstante que se posee por la relación de dependencia o de autoridad o subordinación que tiene con determinada perdona que es precisamente el poseedor . (p.141)

## **2.2. Marco conceptual**

**Abuso de autoridad :** Rofriguez (2015) Arbitrariedad cometida en el ejercicio de atribuciones funcionales, administrativas o jerárquicas al rehusar hacer, retardar o exceder la potestad atribuida a su cargo o función, perjudicando a los sometidos a su autoridad. (p.143).

**Abuso de derecho :** Obando (2017) Figura por la cual, se ejerce un derecho fuera de la finalidad económica social para la que fue concebido, atropellando un interés legítimo, aún no protegido jurídicamente. Cuando el titular de un derecho lo ejercita con el fin de dañar a otro, no con el fin de beneficiarse. (p.45)

**Abstención :** Diccionario Juridico Poder Judicial, (2018) Es la obligación que tiene un juez o magistrado por su propia iniciativa de inhibirse en el conocimiento de un litigio por entender que carece de imparcialidad para juzgar. (p.236)

**Accionante :** Hinostrasa (2015) El que se presenta ante el Poder Judicial para ejercitar la acción. (p.64)

**Acción :** Osorio (2003) Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo. (p.351)

**Acción de cumplimiento :** Ortiz (2014) Garantía constitucional que protege los derechos objetivos, que según el Art. 200 numeral 6 de la Constitución Peruana de 1993.

**Apelación :** Lopez (2014) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. (p.148)

**Bienes inembargables :** Córdova (2011) Bienes que el deudor conserva, por encontrarse fuera de la ejecución y exentos de toda medida de seguridad. Tiene servicio prohibitivo expreso, es de carácter restrictivo y ha de estar dispuesto por ley su exclusión por ley . (p.111)

Capacidad civil : Cavero (2016) Aptitud que determina la posibilidad de que una persona participe en una relación jurídica . (p.165)

Dictámen : Mathews (2016) “Proviene del latín dictamen. Opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración y parecer; por lo general esta opinión debe ser por escrito . (p.133)

Resolución : Diccionario de la Real Academia Española (2018)  
Decreto, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial. (p.463)

### **2.3. Hipótesis**

El proceso judicial proceso judicial sobre desalojo por cupacion precaria en el expediente N.º 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos.

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **3.1.1. Tipo de investigación.**

##### **Básica, Pura o Fundamental .**

Fernandez (2014) La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema, la investigación científica se concibe como un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno; es dinámica, cambiante y evolutiva. Se puede manifestar de tres formas: cuantitativa, cualitativa y mixta. (p.26)

Por tanto, el presente trabajo de investigación es del tipo básica, dado que se pretende ampliar los conocimientos ya existentes. En ese sentido el proceso judicial requiere evidenciar cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos y condiciones de garantía de un debido proceso .

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será descriptiva.

**Descriptiva.**

(Diaz 2006) La investigación preliminar o exploratoria, llamada también “etapa de reconocimiento del terreno de la investigación”. En ella el investigador se pone en contacto directo con la realidad a investigarse (centro educativo, empresa, institución, campo, etc.) y con las personas que están relacionadas con el lugar. Recoge información pertinente sobre la factibilidad, posibilidad y condiciones favorables, para sus fines investigativos (p.41)

Por tanto, el presente trabajo de investigación es de nivel descriptivo. Dado que sólo se pretende describir a través de la caracterización de un proceso judicial con código de expediente N.º 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021

**3.1.3 enfoque de investigación**

**Enfoque Cualitativo**

Alvares (2011) en su libro de: “metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa guía didáctica” sostiene que “Es un diseño flexible a partir de información cualitativa, que no implica un manejo estadístico riguroso, ya que su estructura se orienta más al proceso que a la obtención de resultados”. (p.109)

Por tanto, el presente trabajo de investigación presenta las características de un enfoque cualitativo. Se va a estudiar las características de un solo proceso judicial, a través de la valoración por cualidades, como cumplimiento e incumplimiento del debido proceso en sus diferentes etapas .

**3.2. Diseño de la investigación**

**No Experimental, Transversal o Transeccional.**

Según Hernandez (2012) sostiene que: La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (p.356)

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación es del tipo no experimental, debido que no se pretende experimentar con el proceso analizado. Es transversal o

transeccional dada la condición que se analizará una sola vez el expediente durante el periodo del estudio .

### **3.3. Poblacion y muestra**

Manzini, Fernando y Dorati, Javier, (2012) Si hablamos de unidad es porque nos referimos a un dominio circunscripto y diferenciable con propiedades inherentes. Dominio también delimitado, en tanto podemos trazar una especie de frontera que individualice una totalidad y la distinga de otras entidades. El conjunto de entidades y relaciones que hemos circunscripto adquiere así el estatuto de unidad u organización diferenciada. (p.68)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) define respecto a este punto:

La población es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y los objetivos del estudio . Una población está determinada por sus características definitorias. Por lo tanto, el conjunto de elementos que posea esta característica se denomina población o universo. Población es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades de población poseen una característica común, la que se estudia y da origen a los datos de la investigación . El término universo designa a todos los posibles sujetos o medidas de un cierto tipo. La parte del universo a la que el investigador tiene acceso se denomina población

#### **3.3.1 Muestra**

Es una parte tomada o seleccionada que se encontraba en otro lugar más amplio o más analítico, Hernández (2004) señala:

Para el enfoque cualitativo, la muestra es una unidad de análisis o un grupo de personas, contextos, eventos, sucesos, comunidades de análisis sobre el cual se habrán de recolectar datos, sin que necesariamente sean representativos del universo o población que se estudia. (p.242)

Se puede destacar que, la muestra es la cosa o parte seleccionada de un sector o de un universo para su respectivo análisis.

Para este presente trabajo, una vez encontrándome dentro de la oficina de control de expedientes en la corte superior de justicia de Ayacucho, seleccione una

muestra es decir un expediente el cual es materia de análisis el Exp N.º 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021.

### **3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.**

Es el instrumento que sirve para guiar sobre que dimensiones y sub dimensión se va a tomar en cuenta el cuadro de resultados. Centty (2006) señala:

Las variables son características, atributos que permiten definir un hecho o fenómeno de otros (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.63)

Las variables y los indicadores fueron esenciales para el buen desarrollo de un informe, manteniendo siempre así la comodidad para procesarlo de forma adecuada.

Para este presente trabajo se utilizó la variable caracterización de un proceso judicial con código de expediente N.º 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>variable</b>	<b>indicadores</b>	<b>instrumento</b>
Proceso judicial ¿cuáles son las características del proceso sobre, desalojo por ocupación precaria en el expediente n° 00313-2011-0-0501-jr-ci-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021?	Caracterización del proceso sobre desalojo por ocupación precaria.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio,</li> <li>• la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio</li> <li>• Puntos controvertidos</li> <li>• Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</li> </ul>	Guia de observacion

### **Alternativa 1**

La unidad de análisis en el presente trabajo de investigación consistirá en un expediente extraído del primer juzgado civil del distrito judicial de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho-peru el expediente N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01

### **Alternativa 2**

La población consiste en el universo de expedientes en el juzgado especializado en lo civil de Huamanga, de la localidad de Ayacucho, entre los años 2011 al año 2012 Y. La muestra, obtenido por mecanismo intencional, consistirá en el Expediente Judicial N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01

#### **3.4.1. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Arias (2006) “señala que una variable es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación”. (p.67)

En síntesis las variables identificadas en el estudio indicarán en forma directa que se debe observar o medir en el proyecto de investigación radicando en estos aspectos y su importancia

Flores (2007) “la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente.”, (p. 167)

En el presente trabajo la variable será: caracterización sobre desalojo sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N.º 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021

Respecto a los indicadores de la variable, Martínez (2014) expone:

Martínez (2014) Elemento observable, información transformable en valores numéricos que nos va a permitir realizar operaciones de cálculo, estadísticas, que nos permiten nuevas operaciones para describir la realidad estudiada, comprenderla, explicar e incluso predecir acontecimientos en términos probabilísticos. La medida estadística de un concepto o de la dimensión de un concepto o de una parte de aquélla, integrada en un sistema coherente de medidas semejantes que sirve para describir aquello que estamos estudiando . (p.124)

En el presente trabajo, los indicadores son: aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, Y naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal .

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente .

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente .

El instrumento a utilizar será una guía de observación

Soriano (1996) señala al referirse a las técnicas e instrumentos para recopilar información como la de campo, lo siguiente: Que el volumen y el tipo de información-cualitativa y cuantitativa- que se recaben en el trabajo de campo deben

estar plenamente justificados por los objetivos e hipótesis de la investigación, o de lo contrario se corre el riesgo de recopilar datos de poca o ninguna utilidad para efectuar un análisis adecuado del problema . (p. 197)

Rodríguez (2008) en su opinión define que: “las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas.” (p.10)

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 3 .

En este trabajo de investigación el estudio del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados .

### **3.6. plan de análisis de datos :**

Sera la manera de cómo se desarrollará la captación de información para ello debe de estar bien detallado la parte receptora.

Centy (2006) afirma: “Son elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener información” (p.69).

Por tal razón, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y participación mínima de dos órganos jurisdiccionales.

En este estadio de la investigación se aplica el análisis de contenido y la observación del objeto del expediente que recoge las características del proceso sobre, desalojo por

ocupacion precaria en el expediente N.º 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021

González (2008) exponen: “La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma” (p.26)

**3.6.1. Primera etapa :** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2. Segunda etapa :** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.3. Tercera etapa .** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Soriano (1996) Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. (p.125)

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

Pérez (2013) Es un cuadro horizontal, conformado por columnas y filas, que consiste en presentar y resumir en forma adecuada, panorámica y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, para comprender y evaluar la coherencia y conexión lógica entre el problema, los objetivos, la hipótesis, las variables y metodología en la investigación a realizar. (p.92)

Es la herramienta que posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de investigación, que sistematiza al conjunto: Problema, objetivos, variables y operacionalización de las variables.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria; en el expediente N.º 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre: desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, ¿distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021?	<p><b>Objetivo general</b> Determinar las características del proceso sobre: desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> 1) Identificar las características del proceso desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021. 2) identificar el cumplimiento de plazos 3) identificar la claridad de las resoluciones 4) Describir características del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil del distrito judicial de Huamanga, Ayacucho, 2021.</p>	<p>El proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho - Perú, 2021. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos</p>	<p>Caracterización del proceso sobre desalojo por ocupación precaria.</p>	<p><b>Tipo:</b> tipo básica <b>Nivel:</b> descriptiva <b>Diseño:</b> No experimental <b>Universo:</b> Todos los expedientes del distrito judicial de Ayacucho sobre desalojo por ocupación precaria <b>Muestra:</b> Expediente Judicial N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021. <b>Técnica</b>  observación  <b>Instrumento</b> Guía de observación</p>

#### **4.8. Principios éticos**

En este trabajo se utilizó los principios que nos ayudan a ser conscientes de lo que haremos o pongamos en nuestra investigación. En la realización de un proyecto tenemos que tener en cuenta la ética para la investigación ya que nos menciona unos principios que nos guiara a realizar nuestro trabajo que son: protección a las personas, beneficios y no maleficencia, justicia, integridad científica, consentimiento afirmado y expreso. Son los parámetros que debemos de tener en cuenta para la elaboración de nuestro trabajo, ya que de no acatar estos principios estaríamos infringiendo los medios para los resultados. Estos principios reflejan que en la investigación el centro de todo es la persona, ya que tenemos que respetar su dignidad, su identidad por ser participe en la investigación. Así mismo asegurando su bienestar, aumentarles beneficios. Incluso tiene que ser prudente, no tolerar injusticias, porque los involucrados, en el proyecto tienen que ser tratados iguales. El investigador es libre de buscar información amplia; pero tiene que ser consciente de su uso.

Por ello se tiene que respetar la identidad de las personas, no mancillar su honor al momento de la utilización, muy aparte si el hecho es privado o delicado, así mismo ser prudente y consciente de su uso.

En este presente informe se fueron cumpliendo los principios éticos, se tomaron en cuenta cada principio que se ha señalado y que la universidad nos indicó para el desarrollo del informe basándose en la carrera profesional.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Resultados

**Tabla 1. Cumplimiento de Plazos**

CUADRO 1: Rango de clasificación de la dimensión demanda de la caracterización del proceso sobre: desalojo por ocupación precaria en el expediente N.º 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021.

SUJETOS PROCESALES	ETAPA PROCESAL	BASE PROCESAL	CUMPLE	
			SI	NO
<b>JUEZ</b>	ADMISORIO DE DEMANDA	Art. 130,424.425 cpc. formas de escrito, requisitos de la demanda y anexos	X	
	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	1) la demandada tiene la calidad de ocupante precario	X	
		Art. 991 CC. Posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido	X	
		Art. 968 CC. Extinción de la propiedad		X
	SENTENCIA	ART 50° CC, Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas	X	
<b>PARTE DEMANDANTE</b>	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART 57 CC, capacidad para ser parte material en un proceso.	X	
<b>PARTE DEMANDADA</b>	ACTUADO PROCESAL EN CALIDAD DE REBELDE	ART 461 CPC, La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda.		X

LECTURA. Cuadro 1, Por parte del demandante, sí cumple con la capacidad para ser parte material del proceso y cumple con los requisitos de la Art. N° 130,424,425 de la CPC, por su parte la demandada fue no fue declarada rebelde por que presento las pruebas necesarias en el plazo establecido según ley, no cumple el art. 461 CPC.

**Tabla N°02 Claridad de las resoluciones judiciales**

Resolución judicial	Contenido de la resolución	Criterios	Cumple	
			Si	No
<b>Resolucion n° 01</b>	ADMISORIO DE DEMANDA Cumpliendo el órgano jurisdiccional con emitir dicha resolución dentro del plazo de ley.	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
<b>Resolución N° 08</b>	SENTENCIA El juez emitió sentencia con resolución N°08 en la que resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por A contra B	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
<b>Resolución Nro.18</b>	Sentencia de segunda instancia La resolución de segunda instancia con N°18 resolvió el órgano superior en confirmar la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 09 de mayo del 2016	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	

FUENTE: Expediente N.° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021

**Tabla N° 03. Pertinencia de los medios probatorios empleados**

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE LA RESOLUCION	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES  Medios probatorios del demandante documentales:	A. Copia del documento nacional de identidad. B. Copia autenticada por los Registros Públicos de la Escritura de Compra Venta del inmueble de su propiedad materia de litis. C.Copia de solicitud de auxilio judicial.	-PERTINENCIA - CONDUCENCIA -UTILIDAD	X	
Medios probatorios de la demandada documentales:	A) Constancia de Habilitación de Letrado que suscribe. B) Copia simple de su documento de identidad. C) Copia simple de documento de identidad del representante. D) Copia Legalizada de Denuncia Policial por Abandono de Hogar.		X	

FUENTE: Expediente N.° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021. Conforme lo establece el art. 197 CPC, el juez valoro los medios probatorios de manera pertinente en forma conjunta y utilizo su apreciación razonada y lógica.

**Tabla N° 04 Calificación jurídica de los hechos**

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	BASE LEGAL	CUMPLE	
		SI	NO
<b>HECHO FACTICO</b>	<b>ARTICULO PERTINENTE</b>		
<p>los cónyuges Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe interponen demanda de Desalojo por Ocupación Precaria contra doña Regina Comena Céspedes a fin de que desocupe y restituya el bien inmueble ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, de un área de 104.16 m2. Sostienen que lo recurrentes y Richarth Quispe Vilcapoma son propietarios del bien inmueble ubicado en el jirón Itana N° 103 - Interior de esta ciudad, por haberlo adquirido a título de escritura Pública de Reconocimiento de obligaciones otorgado por Rafael Quispe Vilcapoma con fecha 02 de octubre del año 2009 por ante el Notario Público Aparicio Medina Ayala e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Ayacucho con fecha 14 de abril del año 2011</p> <p>Está dirigida a que se ordene a la demandante Regina Comena Céspedes desocupe y restituya el bien inmueble ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, de un área de 104.16 m2, sosteniendo que se encuentra ejerciendo la posesión de dicho bien en forma precaria</p>	<p>Artículo 911° del Código Civil</p> <p>Artículo 586° del Código Procesal Civil</p> <p>Articulo 910 del código Civil</p> <p>923° del Código Civil</p> <p>196° del Código Procesal Civil</p> <p>979° del Código Civil</p>	<b>x</b>	
Determinar si se produjo una la ocupacion precaria respecto al inmueble mencionado en la pretencion por parte del demandante; asimismo la veracidad de los documentos presentados por las partes.	<p>artículo 911° del Código Civil</p> <p>Articulo 140 del código civil</p>	<b>x</b>	

Fuente: Expediente N.° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021

## **4.2 Analisis de los resultados**

### **4.2.1 Respetto del cumplimiento de plazos**

Para la obtención del resultado de manera idónea de la presente investigación se utilizaron las técnicas de interpretación de forma eficiente en el N.º 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021

Dentro del proceso judicial sobre desalojo por ocupacion precaria, se puede evidenciar que los plazos si fueron respetados por parte de la encargada de impartir justicia quien es representante del Poder Judicial ya que no se prolongaba las respectivas audiencias y ello demostraba el cumplimiento de plasos (Audiencia de Juzgamiento)

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a los sujetos del proceso. El plazo es exigible para las partes y para el juez, pero, probablemente por carga procesal u otra causa exacta, el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido, en el proceso, en cambio, para las partes, traería como consecuencia, la declaración de rebeldía, si se omitiera contestar la demanda, o quedar consentida la sentencia si no se impugna.

**4.2.2 Sobre la pertinencia de los puntos controvertidos;** encontramos concordancia entre la pretensión y los argumentos jurídicos por las partes que han sido debatidos en el proceso, por lo que ellos están dirigidos a constatar (confirmar) los fundamentos facticos; donde la demandante prueba su necesidad y prueba la posibilidad del demandado para que pueda dejar el bien que esta posesionando, tal como lo establece el artículo 911 del codigo civil, siendo un hecho de prueba pertinente para poder resolver el conflicto de interés por lo que juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, donde tiene la obligación de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso y a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

#### **4.2.3. En cuanto a la claridad**

Es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial.

se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios para demostrar la pretensión planteada.

#### **4.2.4. Respecto a la pertinencia de los hechos**

La pertinencia de los medios probatorios durante el desarrollo del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario, puedo señalar que, los medios probatorios fueron valorados de acorde a ley.

Sobre la idoneidad de la calificación jurídica, El órgano jurisdiccional de primera instancia y segunda instancia ha calificado jurídicamente los hechos teniendo en cuenta las normas pertinentes como se observan en las resoluciones .

La idoneidad de los hechos, en términos exactos podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada, ya que en ambas instancias se resolvió según lo planteado en la pretensión. Por idoneidad entendemos que es “capacidad o capacitación para el desempeño de un cargo o función .

(Osorio, 2010, p.489). La idoneidad de los hechos, en términos exactos podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada, ya que en ambas instancias se resolvió según lo planteado en la pretensión .

## **VI. CONCLUSIONES**

En conclusión, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado civil del distrito judicial de Huamanga, Ayacucho, 2021.

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia, basado en los resultados la conclusión es:

En cuestiones de plazo, este opera para las partes, pero no para el juzgador, pero en el caso en concreto cumplieron en gran parte los plazos establecidos por ley; ya que si bien es cierto la evidencia de demora en la resolución del caso, el magistrado resolvió según la pretensión planteada.

En términos de claridad, se comprobó que hubo uso de un lenguaje sencillo al emitir las resoluciones judiciales, de esta manera se cumplió que las partes logren entender fácil y claramente el estado de cada etapa procesal ya que presentan también sencillez en el texto, tampoco se evidencio terminología jurídica compleja, lo que sí se puede verificar es el uso erróneo de signos de puntuación en las resoluciones lo que dificultaría de alguna manera que las resoluciones judiciales sean entendidas.

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se pudo establecer la determinación de los puntos de discrepancia, además la pertinencia de los medios probatorios durante el desarrollo del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario, puedo señalar que, los medios probatorios fueron valorados de acorde a ley

## RECOMENDACIONES

En torno a lo investigado mi recomendación sería que los magistrados utilicen en sus audiencias lenguajes más coloquiales, para que las personas que no tienden a entender este tipo de palabras jurídicas que comúnmente las personas normales no entienden.

Y respecto a los plazos, recomendaría que se amplíen los plazos, ya que es muy corto en cuanto a la apelación, además recomendaría que para obtener una copia de un expediente deben ser más fáciles de obtener ya que se aprecia en mi experiencia propia que es muy complicado tener un expediente.

Ahora en lo que concierne a la sentencia mi recomendación sería que sigan emitiendo sentencias con un lenguaje más sencillo ya que se comprobó que hubo uso de un lenguaje sencillo al emitir las resoluciones judiciales, de esta manera se cumplió que las partes logren entender fácil y claramente el estado de cada etapa procesal ya que presentan también sencillez en el texto, tampoco se evidenció terminología jurídica compleja, lo que sí se puede verificar es el uso erróneo de signos de puntuación en las resoluciones lo que dificultaría de alguna manera que las resoluciones judiciales sean entendidas.

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia y me parece que es bueno y espero que los jueces del Perú sigan teniendo en cuenta esos medios de suma importancia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición) Tomo I. Buenos Aires – Argentina: Abeleto Perrot
- Bautista, P. (2016). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2015). Código Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Cavero, E. (2016). La Justicia Ausente. Lima: Columna Publicado en el Diario el Comercio 28-01-16
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil, Problemas Fundamentales del Proceso. (1ra. Edición). Revista Especializado de Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, F. (2002). Fundamentos del Proceso Civil (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Dueñas, A. (2017). Metodología de la Investigación Científica. (1ra. Edic.). Ayacucho – Perú
- Gutierrez, W. (2015). La Justicia en el Perú, Cinco Grandes Problemas. Lima: Gaceta Jurídica
- Guzman, C. (2018). Las Actuaciones Impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo Peruano. Lima: Circulo de Derecho Administrativo
- Herrera, L. (2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Publicado por la Universidad ESAN
- Hinojosa, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T VII. Lima: Jurista Editores
- Hinojosa, A. (1998). La Prueba en el Proceso Civil (1ra Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Hinojosa, A. (1998). La Prueba en el Proceso Civil (1ra Edición). Lima: Gaceta Jurídica

- Juarez, Y. (2016) Tesis: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa por Nulidad de Resolución Administrativa Expediente N° 00594-2008-0-3101-jr-ci-02. Distrito Judicial de Sullana-Piura.2016”. Piura: Universidad Caólica Los Angeles de Chimbote
- Jurista Editores. (2016). Código Civil.Lima: Jurista Editores E.I.R.L.  
Lazarte, P. (2007). El Proceso Contencioso Administrativo. Lima: Publicacion Digital – Pagina del Poder Judicial
- López, E. (2012) Tesis “La Administración de Justicia en Temas Medio Ambientales Mineros y su Relación con la Prevención de Conflictos Sociales”. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú
- Mathews, L. (2016) Tesis: ” Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo en el Expediente N° 2007-00093-0-2402-jr-ci-1 del Distrito Judicial Ucayali, 2016”. Pucallpa: Universidad Caólica Los Angeles de Chimbote
- Ortiz, J. (2014) Tesis “El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú”. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú
- Osorio M. (2003). Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales. Guatemala: Edición Electrónica DATASCANSA SA
- Paredes, P. (2006) Tesis “El acceso a la justicia: un criterio de política jurisdiccional postergado en las regulaciones procesales laborales, ordinaria y Constitucional”. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú
- Poder Judicial, (2018), Diccionario Juridico: Versión Electrónica  
Reggiardo M. (2018). Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. Lima: Derecho & Sociedad 38
- Real Academia Española (2018). Diccionario de la Lengua Española: Version Electrónica
- Rhein V. (2010). Legitimidad Procesal y Tipos de Proceso Administrativo. Lima: Circulo de Derecho Administrativo
- Taruffo M. (2002). La Prueba de los Hechos. Madrid: Trotta
- Ticona V. (1994). Código Procesal Civil, Comentarios, Material de Estudio y Doctrina (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Gonzales B, (2016) Gunther, Curso de Derechos reales, Jurista editores, Lima, 2016, p. 259.
- Sánchez (2015)-Palacios Paiva, Manuel, ob. cit. p.95

Anexo 01  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**  
**PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA**  
Jr. Quinoa N° 385 Ayacucho -Huamanga-Ayacucho

**EXPEDIENTE: 00313-2011-0-0501-JR-CI-01**  
**MATERIA : DESALOJO**  
**ESPECIALISTA : E. A. T.**  
**DEMANDADO : C. C., R.**  
**DEMANDANTE : Q. G. E. Y, V. DE Q. S.**

## **SENTENCIA**

### **Resolución N° 08**

Ayacucho, diez de setiembre

Del año dos mil doce.-

#### **I.- VISTOS:**

La causa seguida por los cónyuges E. Quispe G. y S. V. de Quispe contra R. C. C. sobre desalojo por ocupante precario.

Según se desprende del escrito que corre a fojas veintiséis y siguientes, los cónyuges E. Quispe G. y S. V. de Quispe interponen demanda de Desalojo por Ocupación Precaria contra doña R. C. C a fin de que desocupe y restituya el bien inmueble ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, de un área de 104.16 m2. Sostienen que lo recurrentes y Richarth Quispe Vilcapoma son propietarios del bien inmueble ubicado en el jirón Itana N° 103 - Interior de esta ciudad, por haberlo adquirido a título de escritura Pública de Reconocimiento de obligaciones otorgado por Rafael Quispe Vilcapoma con fecha 02 de octubre del año 2009 por ante el Notario Público Aparicio Medina Ayala e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Ayacucho con fecha 14 de abril del año 2011. Es el caso que la demandada Regina Comena Céspedes viene posesionando un dormitorio principal con baño incompleto en el segundo piso del inmueble materia de litis, sin título ni vínculo contractual alguno con los propietarios y sin pagar renta, por lo que su posesión resulta siendo precaria. Admitida a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo ,

mediante resolución número uno de fecha veinte de junio del año dos mil once se corrió traslado a la parte demandada, habiendo absuelto válidamente mediante escrito de fojas setenta y siguientes, quien solicita se desestime la demanda por los fundamentos que allí exponen. Llevada a cabo la audiencia única conforme a los términos del acta de fecha treinta de noviembre del dos mil once que obra a fojas ochenta y nueve; y concluida con la inspección judicial cuya acta obra a fojas cien a ciento seis, el estado de la causa es el de emitir resolución final; y,

## **II.- CONSIDERANDO:**

**1.- FINES DEL PROCESO:** Conforme se establece en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez debe atender a que la *finalidad concreta* del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su *finalidad abstracta* es lograr la paz social en Justicia .

**2.- FINALIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Deberá tenerse en cuenta que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, debiendo ser valorados en forma conjunta y utilizando una apreciación razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, correspondiendo la carga de probar a quien afirma hechos que sustentan su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, todo esto de conformidad con lo señalado en los artículos 188°, 196° y 197° del acotado cuerpo normativo .

**3.- PRETENSIÓN DE LOS ACCIONANTES:** Está dirigida a que se ordene a la demandante Regina Comena Céspedes desocupe y restituya el bien inmueble ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, de un área de 104.16 m<sup>2</sup>, sosteniendo que se encuentra ejerciendo la posesión de dicho bien en forma precaria.

**4.- POSESIÓN PRECARIA:** Cabe señalar que según lo establecido en el artículo 911° del Código Civil, "La Posesión Precaria es la que se ejerce sin título alguno o

cuando el que se tenía ha fenecido". Y en los procesos de Desalojo por Ocupante Precario el accionante debe acreditar ostentar el título que lo legitime ejercitar el derecho de restitución del bien inmueble, ya sea como propietario, arrendador, administrador u otro título de conformidad con el artículo 586° del Código Procesal Civil; y por su parte el emplazado debe probar tener título vigente que lo legitime o justifique que continúe en el ejercicio de la posesión.

**5.- DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA DEMANDADA:** Según se desprende de su escrito de fojas setenta a setenta y seis, al momento de absolver el traslado de la demanda la demandada Regina Comena Céspedes sostiene que es falso que los demandantes Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe sean primigeniamente los propietarios del bien inmueble ubicado en el jirón Itana número 103 interior, de esta ciudad. Sino, su ex conviviente Rafael Quispe Vilcapoma fue quien adquirió el bien inmueble de los vendedores Carlos Roberto Rojas Neyra y doña Ildaura Zaga Bendezú, en quien confió de buena fe su representación razón por la que no participó en dicha compraventa, teniendo en cuenta que su ex conviviente realizaba dicho acto jurídico a favor de su futura sociedad de gananciales, por existir de por medio una promesa de matrimonio, el mismo que a la fecha no se llevó a cabo por la infidelidad de su ex conviviente. Incluso, en razón de su situación de convivientes desde enero de 2007 hasta diciembre de 2010 solicitó en vía de acción la declaración de unión de hecho y otras pretensiones, la misma que se viene tramitando ante el segundo Juzgado Especializado de familia de Huamanga en el expediente N° 362-2011. Por lo que considera que en tal sentido posee un título justo para posesionar el inmueble materia de desalojo, adquirida dentro de la relación convivencial que genera los mismo efectos de la sociedad de gananciales .

**6.- TÍTULO DE PROPIEDAD QUE OSTENTAN LOS DEMANDANTES SOBRE EL PREDIO MATERIA DE LITIS:**

**6.1.-** Con la copia literal de la Partida Registral N° 11054945 que obra de fojas diecinueve a veintiuno, los demandantes Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe acreditan que el bien inmueble materia de litis ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, cuyas medidas perimétricas se encuentran

descritas en el Asiento B00001 y B00003 e inscripción de propiedad en el Asiento C00004 se encuentra bajo el régimen de copropiedad, cuyos titulares son los demandantes con el 93% de los derechos y acciones de dicho inmueble y Richard Quispe Vilcapoma con el 7% de los derechos y acciones del mismo inmueble. En tal sentido, atendiendo al Principio de Legitimación previsto en el artículo 2013° del Código Civil según el cual *“El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez”* y teniendo en cuenta además que la demandada no ha demostrado que dicha inscripción registral hubiese sido invalidada judicialmente, se establece que don Emigerio Quispe Gómez y doña Susana Vilcapoma de Quispe han demostrado ser copropietarios del bien inmueble sub litis y por tanto le corresponde ejercer los atributos contenidos en el artículo 923° del Código Civil.

**6.2.-** Dicha condición de copropietarios legitima a los accionantes para recurrir indistintamente al órgano jurisdiccional a fin de solicitar la restitución del bien de conformidad con lo establecido en el artículo 979° del Código Civil según el cual *“Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común. Asimismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que determine la Ley”*.

## **7.- EJERCICIO DE LA POSESIÓN EN FORMA PRECARIA POR LA DEMANDADA:**

**7.1.-** Examinados los medios de pruebas anexados a la contestación a la demanda, se advierte que éstos no demuestran de ningún modo que la demandada cuente con título idóneo que legitime su posesión sobre el inmueble materia de litis. Si bien es cierto la demandada señala que el bien inmueble materia de litis ha sido adquirido primigeniamente por la persona que supuestamente ha sido su ex conviviente; sin embargo no ha cumplido con acreditar de manera categórica la existencia de dicho vínculo convivencial o unión de hecho a fin de que pueda concluirse de que efectivamente tal situación hubiese generado una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales conforme a lo establecido en el artículo 310° del Código Civil. Tampoco acredita la demandada de manera categórica- haber tenido la posición contractual de compradora o que tenga la calidad de copropietaria del inmueble sub litis juntamente con su ex conviviente Rafael Quispe

Vilcapoma. Si bien es cierto indica haber iniciado un proceso judicial sobre declaración de unión de hecho ante el Segundo Juzgado de Familia de Huamanga, empero a la fecha no existe un pronunciamiento de fondo. Por otro lado se tiene que la persona de Rafael Quispe Vilcapoma, supuesto ex conviviente de la demandada, ya no es titular del bien inmueble en litigio, sino, los actuales propietarios son los demandantes Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe con el 93% de los derechos y acciones; y Richarth Quispe Vilcapoma con el 7% de los derechos y acciones.

**7.2.-** De otro lado cabe señalar que durante la diligencia de inspección judicial se ha llegado a determinar que la parte que viene ocupando la demandada en el inmueble ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho no abarca un área de 104.16 m<sup>2</sup> como se indica en el petitorio de la demanda, sino sólo un área aproximada de 21 m<sup>2</sup> ubicado en la parte intermedia del segundo piso del inmueble constituido por dos ambientes (baño y dormitorio). Razón por la cual al momento de emitir decisión final corresponde pronunciarse únicamente respecto del área que viene ocupando la demandada.

**8.- VERIFICACIÓN DE LA CARGA DE PROBAR:** Al haber demostrado los demandantes que ostentan título de propiedad sobre el inmueble materia de litis; y, por otro lado, al no haber demostrado la demandada ostentar título alguno que lo legitime para ejercer el derecho de posesión sobre el inmueble en referencia, se arriba a la determinación que la parte demandante ha satisfecho la carga de probar los hechos que configuran su pretensión de conformidad con lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil. Por consiguiente al haberse verificado la existencia del ejercicio de la posesión en forma precaria por la demandada, corresponde disponer la restitución de dicho bien a favor de los demandantes.

Por tales consideraciones, dejándose establecido que las pruebas admitidas y no enunciadas no enervan las conclusiones a las que se han arribado en la presente sentencia, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, administrando Justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga :

### III.- FALLA:

**DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda de **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA** interpuesta por **E. Quispe G. y S. V. de Quispe**. En consecuencia **ORDENO** que la demandada **R. C. C.** cumpla con **RESTITUIR a favor de los demandantes Emigerio Quispe Gómez y Susana Vilcapoma de Quispe** la parte del inmueble que viene ocupando la demandada ubicado en la parte intermedia del segundo piso, constituido por dos ambientes (baño y dormitorio) conforme está descrito en el acta de inspección judicial de fojas cien a ciento seis, ubicado en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; **bajo apercibimiento de disponerse el lanzamiento de todos los que se encuentren ocupando dicho predio, en caso de incumplimiento, de conformidad con los artículos 592° y 593° del Código Procesal Civil.** Más el pago de costas y costos. **MANDO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se archive definitivamente . **NOTIFIQUESE.-**

**Anexo 2 Instrumento**

**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>						
	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</b>	<b>Condiciones que garantizan el debido proceso</b>	<b>Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos</b>		
características del proceso sobre, desalojo por ocupación precaria en el expediente n° 00313-2011-0-0501-jr-ci-01 del primer juzgado civil de huamanga, distrito judicial de Ayacucho-Perú 2021							

#### **Anexo 4. Declaración de compromiso**

Para efectuar el proyecto de investigación llamado: DESALOJO POR CUPACION PRECARIA EN EL EXPEDIENTE N° 00313-2011-0-0501-JR-CI-01 DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUAMANGA, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - PERÚ 2021. Protección a las personas en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determina de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicara que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrara el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad .

Ayacucho, enero del 2021

CARDENAS LAGOS, Rusbert Darwis  
DNI: 77530266